

Expediente n.º: /2017

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE _____ DE _____ DE 2017, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES LEADER PARA COSTES DE EXPLOTACIÓN Y ANIMACIÓN DE LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA CORRESPONDIENTES A LA SUBMEDIDA 19.4 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020, Y SU CONVOCATORIA PARA 2017

A los efectos previstos en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

a) Juicio de oportunidad del proyecto.

El 17 de junio de 2010, el Consejo Europeo adoptó la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Dicha estrategia estableció un conjunto de cinco objetivos a alcanzar para el año 2020 en el conjunto de la Unión Europea. Entre los principales instrumentos para la consecución de dichos objetivos, se encuentran los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE).

Al objeto de aprovechar al máximo la contribución de los Fondos EIE y establecer principios rectores para facilitar el proceso de programación a nivel de los Estados miembros y regiones, el Parlamento Europeo y el Consejo diseñaron y regularon el denominado Marco Estratégico Común (MEC) a través del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

El MEC persigue como objetivo facilitar la coordinación sectorial y territorial de la intervención de la Unión con cargo a los Fondos EIE y con otras políticas e instrumentos pertinentes de la Unión, en consonancia con las metas y los objetivos de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, teniendo en cuenta los retos territoriales clave de los diferentes tipos de territorios. Para ello los Fondos EIE apoyan un conjunto de once objetivos temáticos que se traducen en prioridades específicas de cada Fondo EIE, fijadas en las normas específicas de éstos.

En este contexto, entre los instrumentos previstos por el Reglamento citado, se encuentra el denominado "Desarrollo Local Participativo". El Desarrollo Local Participativo es apoyado a través de FEADER y puede ser apoyado por el FEDER, el FSE o el FEMP. Éste se caracteriza por un conjunto de elementos entre los que se resaltan la puesta en marcha de estrategias de desarrollo local integradas, multisectoriales y zonales, gobernadas por los grupos de acción local, compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados.

Cuando el Desarrollo Local Participativo es apoyado exclusivamente a través del FEADER se denomina Desarrollo Local Leader y se rige por lo dispuesto en los artículos 32 a 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 de 17 de diciembre y los artículos 42 a 44 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

A efectos de la programación, el Desarrollo Local Participativo se programa dentro del objetivo temático n.º 3 relativo a "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier tipo de discriminación" del Marco Estratégico Común y en el marco de la prioridad sexta del FEADER destinada a "Fomentar la inclusión social, la

reducción de la pobreza y desarrollo económico de las zonas rurales”.

En el ámbito nacional, el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C (2014) 8076 de 30 de octubre de 2014, se constituye como el marco estratégico nacional que define los elementos de coordinación e integración entre los objetivos de los Programas de los distintos fondos estructurales y de inversión europeos y los objetivos de la Estrategia Europa 2014 – 2020. Asimismo, desde el punto de vista del desarrollo rural, el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea el 13 de febrero de 2015 establece los elementos comunes mínimos y las condiciones de carácter general, sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica de acuerdo con el artículo 149.1.13 de la Constitución Española, que deben ser tenidas en cuenta en los Programas de Desarrollo Rural españoles para el periodo de programación 2014 -2020 en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento 1305/2013.

Tanto en el precitado Acuerdo de Asociación como en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especifican las condiciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la programación y ejecución del Desarrollo Local Participativo, que son desarrolladas en los correspondientes Programas de carácter regional. Ambos documentos nacionales establecen la posibilidad de seleccionar las estrategias de desarrollo local en dos fases, seleccionando en primer lugar a los grupos de acción local candidatos para el diseño de las estrategias, procediendo posteriormente al análisis, selección y ejecución de éstas.

En el Andalucía, el Desarrollo Local Participativo está apoyado a través del FEADER, por lo que recibe el nombre de Desarrollo Local Leader, y será implementado por los grupos de desarrollo rural, sobre la base de la experiencia acumulada de más de 20 años en la aplicación de, originariamente las iniciativa comunitaria Leader, los programas PRODER y, en el período 2007-2013, el eje 4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.

Para la implementación del Desarrollo Local Leader en Andalucía durante 2014-2020, las dos fases indicadas anteriormente han sido desarrolladas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía.

La primera fase destinada a la selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y la concesión de la ayuda preparatoria para el diseño y presentación de las estrategias, sobre la base de un conjunto de Zonas Rurales Leader predefinidas a partir de la experiencia de anteriores periodos de programación, se regula mediante la Orden de 19 de enero de 2016, por la que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2014-2020 y la concesión de la ayuda preparatoria contemplada en la submedida 19.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA Núm. 14, de 22 de enero de 2016).

En cumplimiento con la citada Orden, mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, se hace pública la relación de asociaciones seleccionadas como Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y la ayuda preparatoria concedida correspondiente a la submedida 19.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA Núm. 247, de 28 de diciembre de 2016).

Una vez seleccionados los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local, se hizo necesario seleccionar las Estrategias de Desarrollo Local, que de acuerdo con el artículo 33.3 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, deben seleccionarse *“...por un comité creado a tal efecto por la autoridad o las autoridades de gestión responsables, y aprobadas por estas mismas autoridades.”*

Ante el volumen y especificidad de las Estrategias de Desarrollo Local, la experiencia acumulada en el periodo 2007-2013 y en aras a agilizar las actuaciones para una eficiente gestión, la Autoridad de Gestión al amparo del artículo 66.2 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, procede mediante Resolución de 4 de agosto de 2016, de la Dirección General de Fondos Europeos a delegar competencias en materia de Selección de las Estrategias de Desarrollo Local del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 en la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (BOJA núm. 154, de 11 de agosto de 2016).

Mediante Orden de 7 de noviembre de 2016, se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Leader y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en el marco de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA Núm. 215, de 9 de noviembre de 2016).

En este contexto, seleccionadas las Estrategias de Desarrollo Local y los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, es necesario la regulación de las ayudas cuyo objetivo es posibilitar que los Grupos de Desarrollo Rural desempeñen las funciones que les asigna la normativa comunitaria, y cuya concesión y cuantía no precisan de la comparación de solicitudes ni del establecimiento de prelación, por lo que se conceden de forma directa de conformidad con el artículo 35.1. letras d) y e) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

El objeto del proyecto de la Orden citada en el encabezamiento del presente escrito es aprobar las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas sufragar los costes de explotación y animación de dichos Grupos que permita la gestión e implementación de sus Estrategias de Desarrollo Local y efectuar la convocatoria para el año 2017 que fomentará el desarrollo local en las zonas rurales y que tendrán como objetivos horizontales el medio ambiente, la mitigación del cambio climático, la adaptación al mismo y la innovación.

El objeto del proyecto de Orden citada en el encabezamiento del presente escrito es sentar las bases reguladoras de las ayudas para los costes de explotación y animación que puede percibir cada Grupo de Desarrollo Rural para la implementación de su Estrategia de Desarrollo Local en cuya gestión participe, correspondiente a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, de conformidad con el artículo 35.1. letras d) y e) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y efectuar la convocatoria de las ayudas para el año 2017.

De acuerdo con el artículo 35.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la ayuda para los costes de explotación y animación no superará el 25 % del gasto público total en que se incurra en el marco de la EDL (submedidas 19.2, 19.3 y 19.4 de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020).

b) Juicio de legalidad.

Como título competencial ha de invocarse en primer lugar, el artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de 18 de marzo, de Reforma del Estatuto de Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149,1, 11.ª, 13.ª, 16.ª y 23.ª, de la Constitución, en materia de agricultura, ganadería, pesca, aprovechamiento agroforestales, desarrollo rural y denominaciones de origen de calidad.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 13, atribuye a esta Consejería las competencias relacionadas con el desarrollo rural.

Por otra parte el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, modificado por Decreto 108/2016, de 7 de junio, establece en su artículo 1 que corresponden a esta Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

De conformidad con el artículo 12. apartados c) y d) del citado Decreto 215/2015, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, entre otras, las siguientes:

"c) La planificación de medidas para la diversificación y desarrollo económico de las zonas rurales dirigidas al uso sostenible de los recursos, y el diseño y ejecución de estrategias de cooperación en el marco de las estrategias de desarrollo rural, así como la organización, regulación y seguimiento de las actividades de las entidades y organizaciones intervinientes en el desarrollo rural integral de Andalucía, especialmente los Grupos de Desarrollo Rural.

d) Diseño, planificación, gestión y control del Programa LEADER en Andalucía, así como su coordinación con la ejecución de programas similares en otras comunidades autónomas y en otros países de la Unión Europea o de fuera de ella."

El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía y la convocatoria de dichas ayudas para el año 2017 se regirá por lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- **NORMATIVA COMUNITARIA.**
- Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo.
- Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º. 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) n.º. 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º. 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º. 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que completa el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) n.º. 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º. 1305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º. 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º. 1305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º. 834/2014 de la Comisión, de 22 de julio de 2014, por el que se

establecen disposiciones de aplicación del marco común de seguimiento y evaluación de la política agrícola común.

- Reglamento de ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.
- NORMATIVA NACIONAL.
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- NORMATIVA AUTONÓMICA:
 - Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
 - Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.
 - Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
 - Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
 - Decreto 506/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueban los procedimientos de gobernanza, transparencia y participación institucional de la Iniciativa Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz.
 - Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.
 - Orden de 19 de enero de 2016 por la que se regula y convoca el procedimiento de selección de los grupos de Desarrollo Rural Candidatos para la elaboración de las estrategias de Desarrollo Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2014-2020 y la concesión de la ayuda preparatoria.
 - Orden de 7 de noviembre de 2016, por la que se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Leader y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en el marco de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.
- ASIMISMO SERÁ DE APLICACIÓN.
 - Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C(2014)8076 de 30 de octubre de 2014.
 - Marco Nacional de Desarrollo Rural de España, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C(2015)840 el 13 de febrero de 2015.
 - El Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

c) Contenido global de la disposición que se puede relacionar con el contenido de los juicios de oportunidad y legalidad

El objeto del proyecto de Orden es aprobar las bases reguladoras de una de las ayudas incluidas en la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020: la submedida 19.4. que comprende los costes de explotación (19.4.1) y los costes de animación (19.4.2.)

- La submedida 19.4, tipo de operación 19.4.1, estará destinada de conformidad con el artículo 35.1. d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, podrán ser subvencionables los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia.
- La submedida 19.4, tipo de operación 19.4.2, estará destinada de conformidad con el artículo 35.1. e) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, podrán ser subvencionables los costes relativos a la animación de la estrategia de desarrollo local con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

Asimismo el proyecto de Orden incluye la convocatoria de estas ayudas para el año 2017.

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

En este sentido se pronuncia el Informe CAPI00001/2017-F emitido por la Asesoría Jurídica de esta Consejería dando respuesta a la consulta planteada por este Centro Directivo en relación al procedimiento de regulación de estas ayudas, indicando que *"podría invocarse de manera similar a como se contempla en la Orden de Aragón el invocado artículo 35 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, como base legal para la concesión directa de estas ayudas"*.

d) Tabla de vigencias.

El período de aplicación de la submedida 19.4 comprende desde el momento de la notificación de la aprobación de la selección de la Estrategia de Desarrollo Local y la obtención de la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, hasta la finalización del período de programación 2014-2020 (considerando a su vez el período de pago n+3).

e) Referencia a las actuaciones previas (con anexos de documentos) y decisión motivada sobre el trámite de audiencia.

Previamente a la presente memoria justificativa, se ha elaborado el borrador inicial del proyecto de Orden, el borrador de acuerdo de inicio y el borrador de memoria económica. Asimismo está previsto conceder trámite de audiencia de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que prevé el trámite de audiencia en los procedimientos de elaboración de disposición de carácter general.

f) Justificación de la especial urgencia del proyecto.

El enfoque LEADER de desarrollo local ha demostrado su eficacia a lo largo de los años para fomentar el desarrollo de las zonas rurales, teniendo plenamente en cuenta las necesidades multisectoriales de desarrollo rural endógeno, a través de un planteamiento ascendente. Por lo tanto, LEADER debe mantenerse y su aplicación es obligatoria para los programas de desarrollo rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre y en el artículo 59.5 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

La urgencia del proyecto se deriva de la necesidad de aprobar las bases reguladoras de la submedida 19.4 relativa a los costes de explotación y animación de las entidades que han sido seleccionadas como Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2014-2020 que permitirá la gestión e implementación de sus Estrategias de Desarrollo Local con las ayudas correspondientes a 2017, con ello todo el territorio rural de Andalucía se beneficiará de la actuación de los Grupos de Desarrollo Rural que, con el objeto de intervenir mediante el enfoque Leader, gestionarán y ejecutarán en el marco de sus estrategias de desarrollo rural, las actuaciones contempladas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, favoreciendo el desarrollo económico y la generación de empleo en el medio rural de Andalucía.

g) Exigencias técnicas.

El proyecto de orden no contempla exigencias técnicas más allá de las reglamentarias.

h) Valoración de cargas administrativas.

De conformidad con la Ley 6/2006, de 2 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por la disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, cuando proceda, debe realizarse una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de norma para la ciudadanía. El proyecto de orden no contempla cargas administrativas de este tipo.

En Sevilla, a 11 de abril de 2017

LA JEFA DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN RURAL

Fdo.: María del Castillo Rueda Fernández

CONFORME EL DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL

Fdo.: Manuel García Benítez

